



RESOLUCIÓN N°

753



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, - 6 AGO 2003

VISTO el expediente Nro. 8.803/01 del registro de este Ministerio, por el que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD solicitó la consideración y aprobación de un proyecto de modificación de su estatuto académico y la Resolución N° 1.659/02 del Honorable Consejo Superior de la citada Institución Universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que la autorización para funcionar que a la fecha posee el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD es de carácter provisorio.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 inciso b) de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, durante el lapso de funcionamiento provisorio toda modificación estatutaria requiere de autorización por parte de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD ha acompañado los respectivos actos internos por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio en especial la Resolución del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD N° 1659 de fecha 5 de diciembre de 2002 por el que fue aprobado el texto íntegro del estatuto académico de la citada Institución Universitaria.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen observaciones que formular.

Que el área con responsabilidad primaria en el asunto y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la reforma del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD que se trajo a consideración de este Ministerio.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto modificado del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD que obra como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 153

LIC. DANIEL P. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCION N° 153



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

ANEXO I

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD
ESTATUTO ACADEMICO

Preámbulo. Constitución. Ambito.

Constitúyese el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos, por tiempo indeterminado.

El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud extenderá y desarrollará sus actividades académicas en la Capital Federal, pudiendo llevarlas a cualquier otra zona del país, cumplimentando los requisitos de rigor establecidos a tales efectos.

El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud desarrolla actualmente sus actividades en la Sede Principal:

Las Heras 2191, Capital Federal

y en los siguientes domicilios:

Larrea 770, Capital Federal

Larrea 764/66, Capital Federal

French 2464, Capital Federal

Ruta 5 y 38, La Rioja

Capítulo I.- Finalidad y patrimonio

Art. 1º.- El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud tendrá como finalidad esencial y específica:

a) La formación académica, humanística y científica de profesionales en Ciencias de la Salud, cuya enseñanza impartirán sus Facultades e Institutos a través de carreras de grado y postgrado. La Facultad de Medicina tiene como principal propósito la formación y capacitación de un profesional adecuado a las necesidades de preservar la salud y combatir la enfermedad; que esté profundamente consustanciado con la realidad de la comunidad, lo que implica que atienda en forma integral a la persona que asiste, tomando siempre en consideración sus aspectos biológicos,



RESOLUCIÓN N°

153



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

psicólogos y el medio social. Sus actos deben ser conducidos por su vocación al bien, debiendo participar activamente en acciones educativas de la comunidad y desarrollar toda la formación académica aprendida en la Facultad de Medicina.

b) Fomentar la investigación científica y el desarrollo del conocimiento humano, las artes y las ciencias, teniendo como objetivo el perfeccionamiento humano integral. Asimismo, fomentar la búsqueda de la excelencia y cualquier otra finalidad que específicamente determine la Fundación de la cual depende, relacionada siempre con sus objetivos de investigación científica en todas las áreas de las Ciencias de la Salud.

c) El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud es una institución universitaria privada creada por iniciativa privada, conforme al derecho establecido en el Art. 14 de la Constitución Nacional, que otorga títulos académicos y profesionales habilitantes. Inserta en una sociedad de permanente transformación, ha sido creado con finalidad de satisfacer y optimizar las necesidades individuales, sociales y culturales de todos aquellos que están en la búsqueda permanente de superación personal. Conscientes de las exigencias que demanda la educación, se han diagramado carreras terciarias, carreras cortas de rápida inserción laboral, cursos, maestrías y seminarios para profesionales. Fomenta también el intercambio de reconocimientos entre docentes, graduados y alumnos de nuestro país con Universidades del interior y del exterior. Con la creación de consejos científicos internacionales, de programas internacionales y de extensión universitaria fomentamos el perfeccionamiento de los conocimientos impartidos.

d) Cumpliendo con los términos del Estatuto aprobado por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación 1247/92, Anexo I, "el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud extenderá y desarrollará sus actividades académicas en la Capital Federal, pudiendo llevarlas a cualquier otra zona del país, cumplimentando los requisitos legales establecidos a tales efectos."

Consustanciado con el espíritu de la Ley de Educación Superior 24.521, expresado en el Art. 28 inc. e) y el Art. 29 inc. n), el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud afirma su vocación de regionalización de sus actividades académicas y científicas, en base a requisitos legales, a regiones de nuestro país cuyas instancias gubernamentales y su comunidad así lo requieran, en todas las áreas relacionadas con la Salud.



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

Art. 2º.- El patrimonio del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud se compone de:

- a) Contribución mensual que recibe de sus contribuyentes voluntarios.
- b) Los aranceles que perciba por la enseñanza que imparta y de los fondos que por su actividad científica y universitaria obtuviera de establecimientos, compañías, sociedades o institutos técnicos, científicos e industriales que creará o a los cuales aportará bienes y/o trabajo por medio de sus cuerpos científico, técnico o docente.
- c) Las donaciones, legados y adquisiciones que reciba o le hagan por cualquier título.
- d) De cualquier otra contribución, del producto de beneficios e ingresos análogos.

Capítulo II.- Autoridades. Régimen presupuestario.

Art. 3º.- Las autoridades del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, que designará el Consejo de Administración de la Fundación y que a su vez formarán parte del Consejo Superior Universitario, serán:

- a) Rector y Vicerrector, los que permanecerán en sus funciones mientras mantengan su buena conducta o por el plazo designado por el Consejo de Administración de la Fundación en el acto de su nombramiento, plazo que no podrá ser nunca inferior a cuatro años.
- b) Secretario General, el que permanecerá en su función con las mismas características y plazos establecidos en el artículo 12.
- c) Decano, Vicedecano, Secretario Académico y Secretario de Asuntos Universitarios de la Facultad de Medicina, y directores de las carreras de grado que se dictan en el Instituto Universitario, los que permanecerán dos años en sus mandatos, renovables por períodos de igual duración mientras mantengan su buena conducta y no medie renuncia o remoción con causa justificada, estando a cargo del Consejo de Administración resolver al respecto.
- d) Secretario de Ciencia y Tecnología, el que permanecerá dos años en su mandato, renovables por períodos de igual duración mientras mantenga su



RESOLUCION N° 153



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

buena conducta y no medie renuncia o remoción con causa justificada, estando a cargo del Consejo de Administración resolver al respecto.

e) El Secretario de Planificación Técnico-Administrativa y el Secretario de Planificación Técnico-Pedagógica, los que permanecerán dos años en sus mandatos, renovables por períodos de igual duración mientras mantengan su buena conducta y no medie renuncia o remoción con causa justificada, estando a cargo del Consejo de Administración resolver al respecto.

f) Los Miembros Consejeros de la Fundación que conformen el Consejo Académico Honorario, los cuales serán convocados por el plazo y con la incumbencia determinada en dicho acto.

g) El Secretario de Relaciones Académico Institucionales, el que permanecerá dos años en su mandato, renovables por períodos de igual duración mientras mantenga su buena conducta y no medie renuncia o remoción con causa justificada, estando a cargo del Consejo de Administración resolver al respecto.

Art. 4º.- Régimen presupuestario: El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud como entidad dependiente de la Fundación H.A. Barceló confeccionará su presupuesto a través de la Secretaría de Planificación y Desarrollo, en base a los proyectos del Consejo de Administración de la Fundación. El proyecto del presupuesto resultante, aprobado por el Consejo Superior del Instituto Universitario será elevado al Consejo de Administración de la Fundación, el que resolverá y sancionará en forma definitiva. El proyecto de presupuesto deberá ser elevado al Consejo de Administración antes del treinta de octubre de cada año.

Con el fin de financiar el desarrollo y crecimiento en el largo plazo, la estructura financiera se dividirá en unidades económico-académicas independientes que deberán autofinanciarse.

Se podrá recurrir al financiamiento externo en la medida que se trate de inversiones en activos no corrientes o inversiones de infraestructura, debiendo ser aprobado puntualmente por el Consejo de Administración.

Capítulo III. Consejo Superior.



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

Art. 5º.- El Consejo Superior Universitario estará integrado conforme lo dispuesto por el Art. 3º por:

El Rector

El Vicerrector

El Secretario General

El Decano de la Facultad de Medicina y autoridades pertinentes de las carreras de grado.

El Secretario Académico de la Facultad de Medicina

El Secretario de Asuntos Universitarios de la Facultad de Medicina

El Secretario de Ciencia y Tecnología

El Secretario de Planificación Técnico Administrativa

El Secretario de Planificación Técnico Pedagógica

El Secretario de Relaciones Académico Institucionales

El Director del Departamento de Graduados

Autoridades representativas de las subsedes

Este Consejo Superior Universitario será presidido por el Rector o en su defecto por el Vicerrector, quien actuará con voz y voto, poseyendo doble voto en caso de empate.

Art. 6º.- El quórum se forma con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no obtenerse el quórum, el Presidente del Consejo Superior Universitario podrá llamar a segunda convocatoria y será válido el quórum existente.

Art. 7º.- El Consejo Superior Universitario celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán por lo menos una vez al mes y las segundas cada vez que así lo decida el Rector, o a pedido de un tercio de sus miembros o cuando así se resolviere durante una sesión ordinaria.

Art. 8º.- Las sesiones de este Consejo serán siempre secretas, mientras no disponga lo contrario el Rector, quien podrá invitar a participar de las deliberaciones y sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos del Instituto Universitario.



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

Art. 9º.- El Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones, en tanto ellas no sean incompatibles con las conferidas por el Estatuto de la Fundación al Consejo de Administración de ésta:

- a) La dirección académica del Instituto Universitario y el cumplimiento de sus disposiciones.
- b) En caso de subversión del régimen estatutario, intervenir por tiempo determinado, que no podrá exceder un año, a las Facultades, Institutos y/o Centros, necesitándose los dos tercios de votos de los miembros del Consejo, designando un Delegado Interventor.
- c) Decidir acerca de la incorporación, creación, fusión, supresión o desdoblamiento de Facultades, Institutos o Centros, así como los planes de desarrollo de cada una de ellos, dándose vista al Consejo de Administración por las implicancias presupuestarias.
- d) Fomentar la labor científica, cultural y artística, decidir la realización de conferencias y actos que se refieran a dichos fines, siempre dentro del margen presupuestario autorizado por el Consejo de Administración de la Fundación.
- e) Proyectar el presupuesto general del Instituto Universitario a través de la Secretaría de Planificación y Desarrollo, sobre la base de los confeccionados por las Facultades, Institutos y Centros; los Consejos Superior y Académico Honorario; y elevarlo para su aprobación al Consejo de Administración, en el término señalado en el Artículo IV del presente estatuto. A tal fin los directivos de cada organismo deberán elevar al Rectorado, antes del 15 de septiembre de cada año, su respectivo programa de gastos e ingresos, para que éste resuelva al respecto.
- f) Administrar y disponer de los fondos presupuestarios, pudiendo delegar expresamente dichas funciones en el Rector del Instituto y/o Decano de la Facultad, siempre que para ello exista autorización expresa del Consejo de Administración. Mientras no exista dicha autorización, todo gasto o intervención deberá hacerse conforme está previsto en los Estatutos de la Fundación.
- g) Reglamentar el otorgamiento de becas, medias becas, premios, préstamos académicos y proponer al Consejo de Administración los alumnos con posibilidades de ellas, a los fines de su otorgamiento.



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

- h) Aprobar u observar los planes de estudio sancionados por cada Facultad o Instituto, promover la formación para el desarrollo y/o modificación de los planes de estudio, resolviendo en definitiva sobre sus propuestas, solicitar y tramitar antes las autoridades pertinentes a través del Rector y disponer su puesta en marcha, definir y/o modificar las condiciones de admisión y bases de promoción, asistencia y exámenes.
- h) Proponer la designación de empleados administrativos que sean necesarios para la buena marcha de todas las Facultades, Institutos y Centros, así como la remoción, conforme lo dispuesto y establecido por la Fundación.
- i) Suspender con los dos tercios de los votos de sus miembros a todo funcionario que por actos de inconducta o por delito investigado del que pueda ser actor así lo merezca, elevando los antecedentes al Consejo de Administración para su resolución definitiva, dentro de los quince días de tomada la medida.
- j) Formalizar, con el voto de más de la mitad de sus miembros presentes, convenios entre la Universidad y organismos de carácter nacional e internacional.
- k) Decidir acerca de las propuestas de nombramiento del personal docente que se hayan originado en la decisión de los Directivos de cada organismo y puesto a consideración de los Decanos y Directivos de éstos, elevando las actuaciones al Consejo de Administración para el análisis de la remuneración.
- l) Aprobar los reglamentos de los distintos Departamentos, Unidades y Áreas que conforman el Instituto Universitario.

Art. 10º.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de sus miembros presentes, pero en caso de necesidad, decidirá el Rector o Vicerrector en su defecto.

Capítulo IV.- Rector, Vicerrector y Secretario General

Art. 11.- El Rector, Vicerrector y Secretario General son los representantes del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud en todos los actos civiles, académicos y administrativos.

Son requisitos indispensables para ocupar dichos cargos:



RESOLUCION N° 153



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

- a) Ser de nacionalidad argentina, tener como mínimo veinticinco años de edad, poseer antecedentes personales y académicos que fundamenten su designación y ser o haber sido profesor de este Instituto Universitario u otra Universidad durante un mínimo de tres años consecutivos.
- b) La función de Rector, Vicerrector y Secretario General del Instituto Universitario es incompatible con cualquier función ejecutiva en otra Universidad, Facultad o establecimiento educacional, nacional o provincial, público o privado. Se exceptuarán sólo el ejercicio de la profesión privada, la función pública, la participación en el directorio de empresas públicas o privadas, la docencia e investigación siempre que la intensidad de tales dedicaciones sea sólo parcial y permita una dedicación intensiva y completa a las responsabilidades y tareas emergentes de su acción en el Instituto Universitario. Esta condición figurará en todo contrato de designación y será el Consejo de Administración el que decida a través de su Presidente y en carácter de árbitro inapelable, en los conflictos que pudieren suscitarse.

Art. 12.- La duración del cargo del Rector y Vicerrector será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El Secretario General durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto.

Art. 13.- Son funciones del Rector:

- a) Es la primera autoridad ejecutiva del Instituto Universitario y como tal le compete definir las tácticas y estrategias de acción, la toma de decisiones referentes al funcionamiento universitario, la administración ejecutiva de los recursos físicos, humanos y económicos, coordinando el accionar de las distintas estructuras que componen el Instituto Universitario, todo ello ceñido a las políticas definidas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Administración de la Fundación, en base a la delegación de poderes que le sean conferidos.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior.
- c) Realizar, con la colaboración de los Decanos, la labor de coordinación y desarrollo programada por el Consejo Superior.
- d) Mantener relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universidades del país y del extranjero.
- e) Suscribir la correspondencia del Instituto Universitario o delegar dicha tarea en el Vicerrector o Secretario General



RESOLUCION N°

153



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario General y con los Decanos los diplomas universitarios.
- g) Adoptar las resoluciones urgentes que requiera la buena marcha administrativa
- h) Pedir la reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de toda resolución del Consejo Superior, que convenga para la buena marcha del Instituto Universitario, pudiendo entre tanto suspender su ejecución.
- i) Acordar al personal docente y administrativo a su cargo licencias que no excedan dos días corridos, con notificación inmediata al Consejo de Administración
- j) Decidir en última instancia en todos los asuntos que hubiesen sido resueltos por los Decanos o por las autoridades de cada Departamento.
- k) Resolver por sí los asuntos de urgencia, cuando no corresponda o no haya tiempo de convocar al Consejo Superior, siendo en este caso responsable de las medidas que adopte.
- l) Establecer y mantener relaciones institucionales e intercambio de servicios o información con otras instituciones universitarias, científicas y técnicas, establecimientos industriales, corporaciones nacionales y extranjeras, privados o no, siempre que esas relaciones se adecuen a los fines establecidos en el Estatuto del Instituto Universitario.
- m) El Rector podrá por excepción designar un profesor que carezca de títulos exigidos, cuando se trate de un candidato que, por su notoria preparación científica, demostrada en investigaciones y publicaciones de la especialidad de la Cátedra que debe proveerse o por su labor desarrollada en relación a dicha especialidad, reúna sóbradamente las condiciones de ciencia y capacidad didáctica exigidas para su correcto desempeño.
- n) El Rector podrá designar un delegado suyo. El Delegado Rectoral tendrá las atribuciones que le confiera el Rector, de acuerdo a lo determinado en la reglamentación especial de dicho cargo. Nada impide que la designación del Delegado Rectoral recaiga en los Secretarios.

Art. 14º.- El Vicerrector del Instituto Universitario colabora permanentemente con el Rector en la dirección del mismo. Lo sustituye en todas sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o muerte, hasta la



RECOLUCION N° 153



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

designación del nuevo titular, según el orden de precedencia que se establezca al respecto por el Acta previa emanada del Consejo de Administración.

Art. 15º.- En ausencia del Rector y Vicerrector, el gobierno del Instituto Universitario quedará a cargo de quién designe el Rector mediante una resolución fundada.

Art. 16º.- El Secretario General tiene a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las que específicamente le encomiendan:

- a) Oficiar de nexo coordinador de tareas en lo que hace al área administrativa con el Consejo de Administración.
- b) Tendrá a su cargo la coordinación y el ordenamiento administrativo interno y externo del Instituto Universitario.
- c) Tendrá como auxiliares en su gestión a los secretarios de las respectivas facultades y centros.
- d) Controlar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia administrativa en cada una de las facultades y centros.
- e) Realizar todas las gestiones necesarias para la obtención de créditos o ayudas económicas
- f) Supervisar las tareas del personal administrativo.
- g) Recibir toda correspondencia, clasificarla y contestarla, previa consulta al Rector o Vicerrector.
- h) Coordinar y supervisar la administración contable financiera del Instituto Universitario, centralizando la actividad de todas las Facultades, Institutos y Centros.
- i) Ser nexo entre la administración universitaria y las acciones de encargos externos o internos de auditoría y control, pudiendo formar parte de los mismos.
- j) Supervisar la ejecución de los proyectos presupuestarios.
- k) Administrar en el orden contable biblioteca y editorial.
- l) Llevar el control y administración de todo el personal, honorario o rentado del Instituto Universitario y sus dependencias, facultades, institutos o centros.



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

m) Toda otra función específicamente no detallada que se encuentre implícita en su tarea de supervisor controlando el normal funcionamiento de la institución y/o control de la actividad docente que le encargue el Rector de todas las instituciones dependientes del Instituto Universitario.

n) Confeccionar para el siguiente año el presupuesto general del Instituto Universitario y revisar los presupuestos particulares de las diversas unidades académicas, administrativas y de investigación.

Art. 17º.- El Consejo Académico Honorario estará formado por un número no limitado de miembros nombrados por resolución del Consejo de Administración de la Fundación Barceló y Consejo Superior del Instituto Universitario, entre los cuales se contarán los consejeros honorarios de los mismos. Podrán formar parte de este consejo profesionales distinguidos en el quehacer médico, hombres de ciencia, artes, letras, que por su trayectoria meritúen ese honor. Estará presidido por el Presidente de la Fundación y formarán parte del mismo el Rector, el Vicerrector y el Secretario General del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. A solicitud del Consejo Superior, determinados miembros del Consejo Honorario podrán ser convocados a formar parte del mismo, en los temas y períodos que éste considere, con voz y voto. Los cargos serán no rentados y su duración será de dos años.

Capítulo V.- Estructura Académica. Docencia. Investigación.

Art. 18º.- Las facultades desarrollan su labor universitaria en Ciencias de la Salud y áreas afines, siendo unidades de docencia y/o investigación que apuntan a la administración académica y al dictado metodológico de una o más carreras.

Art. 19º.- Sus órganos de gobierno son:

- a) Decano
- b) Vicedecano
- c) Secretario Académico
- d) Secretario de Asuntos Universitarios
- e) Departamento de Coordinación y Supervisión del Desarrollo del Curriculo



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

Art. 20º.- El Decano, el Vicedecano, el Secretario Académico y el Secretario de Asuntos Universitarios permanecerán en sus funciones dos años y podrán nuevamente ser designados por períodos similares.

Art. 21º.- Para ser Decano, Vicedecano, Secretario Académico o Secretario de Asuntos Universitarios se requerirá tener más de veinticinco años y ser o haber sido profesor del Instituto Universitario u otra institución universitaria, durante más de tres años consecutivos, estando exceptuados de este requerimiento las autoridades universitarias iniciales. La función de Decano, Vicedecano, Secretario Académico o Secretario de Asuntos Universitarios de la Facultad de Medicina es incompatible con cualquier función ejecutiva en otra Universidad, Facultad o establecimiento educacional, nacional o provincial, público o privado. Se exceptuarán sólo el ejercicio de la profesión privada, la función pública, la participación en el directorio de empresas públicas o privadas, la docencia e investigación siempre que la intensidad de tales dedicaciones sea sólo parcial y permita una dedicación intensiva y completa a las responsabilidades y tareas emergentes de su acción en el Instituto Universitario.

Art. 22º.- Serán funciones del Decano de la Facultad de Medicina:

- a) Coordinar y supervisar las actividades de los Directores de las Carreras de Grado que se desarrollan actualmente en la Facultad de Medicina como así también las que se lleven a cabo en el futuro, en el ámbito de esta Casa de Estudios. En dicho contexto analizará los planes de estudio (programas curriculares, correlatividades, equivalencias), elaborando informes que serán llevados al Consejo Superior. Supervisará las actividades de las Secretarías de la Facultad de Medicina (de Asuntos Universitarios, Académica y otras)
- b) Supervisará conjuntamente con el Rector y el Departamento de Coordinación y Supervisión del Desarrollo del Currículo el contenido curricular de la Carrera de Medicina, sus modificaciones y el organigrama desarrollado (correlatividades, equivalencias y carga horaria de las asignaturas).
- c) Integrará el Consejo Superior del Instituto Universitario. Junto con el Sr. Rector representará a la Facultad de Medicina en las reuniones de Decanos de las Facultades de Ciencias Médicas del país y del exterior.
- d) Representará a la Facultad de Medicina en eventos científicos-educacionales (Congresos, Simposios, Jornadas, Seminarios y otros) e Institucionales en el país o en el exterior.



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

- e) Entrevista al postulante a ocupar un cargo docente vacante junto con el Secretario Académico y/o el Secretario de Asuntos Universitarios y los miembros del Consejo Académico Honorario que tuvieron a su cargo el análisis del curriculum vitae. Podrá, en caso de considerarse necesario debido a la paridad de antecedentes de los postulantes, requerir una opinión consultiva reservada y autorizada procedente de la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires y solicitar al postulante una exposición sobre un tema particular en presencia de un tribunal ad-hoc integrado por expertos de la asignatura. Emite el informe correspondiente, todo lo cual es puesto a consideración del plenario del Consejo Superior.
- f) Con los informes presentados al 31 de diciembre de cada año, que le serán elevados por los respectivos Directores de Carrera y Secretarías efectuará una memoria de las actividades académicas desarrolladas en la Facultad de Medicina que enviará para su consideración al Consejo Superior.
- g) Atenderá consultas de profesores y alumnos referidas a aspectos académicos.
- h) Atenderá asuntos referentes a reválidas, equivalencias y correlatividades; planes de intercambio estudiantil y docente; relaciones académicas con Casas de Estudio del país y del exterior.
- i) Propondrá al Consejo Superior designaciones especiales, como las de Doctor Honoris Causa del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud.
- j) Otorgará junto al Rector auspicios para eventos científicos (Congresos, Simposios, Jornadas, Seminarios Nacionales e Internacionales), luego de su evaluación.
- k) Representará a esta Casa de Estudios ante el Ministerio de Educación en asuntos académicos.
- l) Participará en Jurados de Proyectos de Investigación en la Institución.
- m) Participará en Comités o Tribunales de Etica del Instituto Universitario
- n) Todas aquellas funciones no especificadas en este Estatuto y que sean inherentes al puesto, y aquellas que se le agreguen en el futuro y se especifiquen en reglamentos internos

Art. 28º.- El Vicedecano del Instituto Universitario colabora permanentemente con el Decano en la dirección del mismo. Lo sustituye en todas



RESCOLUCION N° 153



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o muerte, hasta la designación del nuevo titular, según el orden de precedencia que se establezca al respecto por el Acta previa emanada del Consejo de Administración.

Art. 24º. - El Secretario Académico de la Facultad de Medicina tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Colaborará con el Decano para la coordinación y supervisión de las actividades académicas de las Carreras de Grado que se desarrollan actualmente y las que se lleven a cabo en el futuro en la Facultad de Medicina.
- b) Asistirá al Decano en el análisis de los planes de estudio, cronograma de asignaturas, elaboración de informes y la memoria anual de actividades académicas que serán llevados al Consejo Superior
- c) Entrevista al postulante a ocupar un cargo docente vacante junto con el Decano, el Secretario de Asuntos Universitarios y los miembros del Consejo Académico Honorario que tuvieron a su cargo el análisis del curriculum vitae.
- d) Asistirá al Decano en la supervisión de las actividades de las Secretarías que funcionan en el ámbito de la Facultad de Medicina.
- e) Colaborará con el Decano en el análisis de pedidos de reválidas, equivalencias y correlatividades.
- f) En caso de ausencia temporaria del Rector, Vicerrector y Decano, podrá representar a la Facultad de Medicina en reuniones científicas-educativas e institucionales que se lleven a cabo en el país o en el exterior.
- g) Asistirá al Decano en consultas y reuniones con profesores y alumnos referidas a aspectos académicos.
- h) Participará en Jurados de Proyectos de Investigación.
- i) Participará en Comités o Tribunales de Ética del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud
- j) Todas aquellas funciones no especificadas en este Estatuto y que sean inherentes al puesto, y aquellas que se le agreguen en el futuro y se especifiquen en reglamentos internos

Art. 25º. - El Secretario de Asuntos Universitarios tiene a su cargo las siguientes funciones:



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

- a) Planificación y Coordinación Académica
- b) Establecer fechas de examen
- c) Diagramación general de la actividad de las Cátedras anualmente
- d) Implementación de políticas Institucionales en lo referido a la gestión académica y docente
- e) Coordinará las actividades del Departamento de Coordinación y Supervisión del Desarrollo del Curriculo
- f) Implementación de políticas docentes
- g) Colaboración en los procesos de evaluación
- h) Reuniones Intercátedras
- i) Organización de las Cátedras
- j) Asignación de espacios
- k) Gestión de alumnos
- l) Entrevistas a alumnos, padres y docentes
- m) Diagramación de viajes a La Rioja
- n) Supervisión de la asignación de teleconferencias por la unidad especializada
- o) Todas aquellas funciones no especificadas en este Estatuto y que sean inherentes al puesto, y aquellas que se le agreguen en el futuro y se especifiquen en reglamentos internos

Art. 26º.- El Departamento de Coordinación y Supervisión del Desarrollo del Curriculo, realizará la flexibilización y actualización curricular de los programas del Instituto Universitario, y desarrollará el Programa intercátedras, en el que participarán docentes de todas las áreas y todas las carreras, y funcionará bajo la coordinación general del Sr. Secretario de Asuntos Universitarios y la Secretaría Académica, con la colaboración del Sr. Decano, y la supervisión del Sr. Rector. Tratará temas relacionados con actualización y diagramación de programas de estudio, articulación horizontal y vertical de cátedras, situación de las cátedras, situación de alumnos, etc.

El Programa intercátedras del Departamento de Coordinación y Difusión del Curriculo tiene como objetivo implementar una estructura curricular de tipo



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

integrativo que articula lo teórico con lo práctico y lo básico con lo clínico, que conceptúa al hombre como una estructura bio-psico-social y al proceso salud enfermedad como un proceso dinámico. Asimismo busca la integración del ejercicio profesional con la docencia y la investigación, vincular activamente la escuela con la sociedad, crear conciencia de la eficacia y eficiencia de la atención primaria en todos los niveles de aplicación, tratar de establecer una relación del profesor con el alumno, así como médico paciente de tipo interdependiente; se propone e intenta el aprendizaje proactivo y significativo, preferentemente durante la práctica con un abordaje inter y transdisciplinario así como multiprofesional y en última instancia privilegiarse más una adecuada formación que una abrumadora información, así como la capacidad de detectar y resolver problemas a través de la creación de un pensamiento científico, una actitud humanista y una vocación social.

Art. 27º.- Se establecerán dentro de la Facultad de Medicina, departamentos que organizan y regulan sus actividades, conforme los requerimientos científicos, pedagógicos y administrativos de su actividad específica actuando coordinadamente en relación con las necesidades del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. El Consejo Superior del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud coordinará las tareas de los departamentos.

Art. 28º.- El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud creará institutos o laboratorios de investigación cuando esto sea necesario para llevar a cabo tareas de investigación cuya envergadura exceda al marco departamental, que implique un alto grado de interrelación de diversas disciplinas altamente especializadas o que requiera una participación de una cantidad de investigadores que sobrepase los requerimientos. Los departamentos propondrán los proyectos o las reformas de las normas y reglamentos de sus funcionamientos al Decano de la Facultad de Medicina para su aprobación futura por parte del Rector del Instituto Universitario.

Art. 29º.- Los jefes de departamento estarán subordinados específicamente al Rector o al Vicerrector.

Art. 30º.- Los jefes de departamento permanecerán en sus funciones un año y podrán ser designados nuevamente por períodos similares.

Art. 31º.- La investigación en el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud se regirá por las siguientes pautas:

- a) Se crearán incentivos para la investigación, destinados a aquellos docentes que desarrolle estas tareas en la Institución y que presenten



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

documentación fehaciente, con los resultados obtenidos en cada año académico.

- b) Los aportes individuales en investigación serán considerados para la promoción del docente a grados académicos superiores.
- c) Se adjudicarán subsidios de Investigación para el personal docente por períodos de hasta un trienio, concursados ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología.
- d) Se brindará apoyo para la presentación y publicación de trabajos científicos.
- e) Se organizarán Jornadas Científicas anuales, para la presentación y discusión de los trabajos científicos realizados en la órbita del Instituto Universitario.
- f) El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud propondrá temas de interés prioritario y áreas específicas Científico – Comunitarias para el diseño de sus planes de investigación, los que, sin detrimento de otras líneas de investigación, constituirán los ejes centrales alrededor de los cuales girará el mayor interés y por ende, se efectuarán los mayores esfuerzos de la Institución.
- g) El Instituto Universitario estimulará la formación y el trabajo de equipos de investigación interdisciplinarios, con competencias y destrezas correlativas.
- h) La Secretaría de Ciencia y Tecnología propondrá al Consejo Superior el plan anual de Investigación acorde con los fines, la misión y los objetivos del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. Una vez aprobado será puesto en conocimiento de las distintas unidades académicas de la Institución para la confección de los proyectos de investigación respectivos, y su evaluación por la Secretaría.
- i) El Instituto Universitario incentivará a sus equipos de investigación a presentar sus proyectos ante entidades públicas y privadas que ofrezcan subsidios para tales actividades, estimulando la superación y la abierta competencia con otros equipos. Dicha propuesta no irá en detrimento de los fondos propios de la Institución destinados anualmente a promover el desarrollo de tareas de investigación.



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

- j) Las actividades de investigación incluirán la participación de alumnos de las distintas carreras que se dictan en la Institución.

Capítulo VI. Secretaría de Ciencia y Tecnología, Secretaría de Planificación y Desarrollo Técnico-Administrativa y Secretaría de Planificación y Desarrollo Técnico- Pedagógica. Secretaría de Relaciones Académico Institucionales.

Art. 32º.- La Secretaría de Ciencia y Tecnología, tendrá las siguientes funciones:

- a) Selección de los integrantes del Comité Científico Nacional e Internacional, en base a sus méritos en la investigación y práctica profesional en distintas ramas de la Medicina.
- b) Convocatorias de los integrantes (Secretario, Prosecretario, Coordinador y Comité Nacional) en forma periódica para la discusión de políticas científicas y temas a tratar en las reuniones.
- c) Fijación de líneas prioritarias en investigación científico-tecnológica en áreas clínicas y quirúrgicas del Instituto Universitario, así como la redacción y actualización del Plan de Investigación del Instituto bajo las directivas del Rectorado y Consejo Superior de la institución.
- d) Promover y difundir las áreas prioritarias de investigación: Biomédica Básica y Aplicada, Clínica, Atención Primaria, Sociomedicina, Educación medica e informática.
- e) Convocar anualmente al llamado a concurso para proyectos de investigación en las áreas básicas, clínicas y de educación biomédica.
- f) Dictaminar y proponer al Rector y al Consejo Superior la calificación de los proyectos de investigación.
- g) Dictaminar sobre la "factibilidad económica" de cada proyecto.
- h) Controlar la gestión académica y ética de cada proyecto y sus grados de avance.
- i) Proponer nuevos proyectos, consejeros, juntas de financiamiento.
- j) Proponer al Rector y Consejo Superior sobre el orden de mérito de nuevos Becarios de investigación, así como también controlar su gestión académica.



RESOLUCIÓN N° 153



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

- k) Realizar todos los actos pertinentes a la organización y funcionamiento de la Carrera del Investigador, seleccionando y categorizando a los investigadores de la carrera y a aquellos que se incorporen como Investigadores Asociados a un Proyecto ya acreditado.
- l) Proyectar el presupuesto anual de gastos correspondientes a la Carrera del Investigador.
- m) Coordinar un Plan Anual para el desarrollo de la investigación, integrando en programas los proyectos a ser cumplidos en las unidades de ejecución de las escuelas, centros, institutos, cátedras y hospitales.
- n) Difundir los trabajos de investigación que se realizan en el seno del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud.
- ñ) Organizar jornadas de investigación con la participación de investigadores, docentes y alumnos.
- o) Promover las actividades de la Unidad de Vinculación Tecnológica en sus tres áreas de competencia:
 - 1. Investigación y desarrollo con empresas públicas y privadas.
 - 2. Transferencia de tecnología.
 - 3. Asistencia técnica para la realización de servicios.

Art. 33º.- La Secretaría de Planificación y Desarrollo Técnico-Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- a) Confeccionar para el siguiente año el proyecto de presupuesto general del Instituto Universitario junto con el Departamento Contable, y revisar los presupuestos particulares de las diversas unidades académicas, administrativas y de investigación, todo lo cual será presentado al Secretario General para su revisión y remisión al Consejo Superior.
- b) Búsqueda y análisis de posibles actividades generadoras de nuevos ingresos institucionales.
- c) Análisis de la actual utilización de los recursos y sugerir al Consejo Superior propuestas para el mejor aprovechamiento de los mismos.
- d) Controlar la implementación de las partidas presupuestarias aprobadas, analizando las variaciones producidas.
- e) Articulación de los planes operativos de las distintas áreas en un Plan Estratégico de la Institución.



RESOLUCION N° 153



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

- f) Detectar cambios que se produzcan en el medio ambiente y que puedan influir de alguna manera la marcha de la Institución
- g) Revisar los planes aprobados para el largo plazo y sugerir las modificaciones que se consideren convenientes, de acuerdo con la evolución observada.
- h) Analizar la estructura administrativa, detectando debilidades y sugiriendo medidas correctivas.
- i) Proteger las finanzas del Instituto Universitario del fraude y otros usos indebidos
- j) Establecer indicadores financieros que ayuden al planeamiento y a una eficaz gestión general del Instituto Universitario
- k) Asignación y utilización de los recursos de manera eficiente de acuerdo a los objetivos del Instituto Universitario

Art. 34º. - La Secretaría de Planificación y Desarrollo Técnico-Pedagógica tendrá por objetivo central contribuir al mejoramiento de la calidad de los resultados de la enseñanza en apoyo y congruencia total con la misión, fines y objetivos institucionales, previéndose para ello acciones específicas tales como:

- a) asesoramiento pedagógico al Rector y al Consejo Superior en todas las cuestiones que así lo soliciten, sean de índole específica (programas) o de índole general (institucionales)
- b) asesoramiento técnico tanto en las etapas de planificación y diseño curricular como en la de elaboración de documentos correspondientes a los planes de estudio
- c) elaboración de proyectos tendientes a optimizar los procesos de enseñanza-aprendizaje
- d) planificación, seguimiento y control permanente del Internado Rotatorio de aquellas carreras que lo tengan previsto en su plan de estudios
- e) participación en eventos tendientes a la evaluación y mejoramiento de la Práctica Final Obligatoria a través del intercambio con otras Instituciones
- f) Supervisión del Departamento de Graduados, encargado del seguimiento de los graduados a fin de evaluar su inserción laboral y determinar el nivel de pertinencia y adecuación de la formación brindada por la institución



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

g) participación en los diferentes procesos de evaluación institucional interna y externa

Art. 35.- La secretaría de Relaciones Académico Institucionales tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser el nexo para la organización de actividades conjuntas entre instituciones y la Facultad de Medicina
- b) Ser portavoz de las autoridades de la Facultad de Medicina en lo referente a políticas educativas, planes de estudio, proyectos conjuntos y en toda actividad del quehacer de la Facultad
- c) Mantener informados a los estudiantes, docentes e instituciones de las actividades de la institución
- d) Promover el diálogo y facilitar la llegada de propuestas e ideas de las instituciones antes autoridades de la Facultad
- e) Estimular y gestionar el apoyo a cursos, jornadas, congresos
- f) Establecer vínculos con instituciones representativas de otras profesiones
- g) Gestionar la apertura de unidades académicas para el dictado de especialidades de posgrado
- h) Gestionar diplomas de honor a quienes lo merezcan
- i) Asesorar a docentes

Capítulo VII.- Régimen Docente. Régimen de Alumnos

Art. 36.- Las distintas categorías de profesores, como así también las condiciones de las mismas, son las siguientes:

a) Los profesores pueden ser Estables y Visitantes. Los grados correspondientes serán:

Profesor Emérito
Profesor Consulto
Profesor Titular
Profesor Asociado
Profesor Adjunto
Profesor Asistente



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

Profesor de Carrera de Postgrado
Jefe de Trabajos Prácticos
Ayudante de Primera
Ayudante de Segunda

- b) El Profesor Emérito es aquel Profesor Titular o Asociado que ha llegado al límite de edad de 70 años y posee aptitud para desempeñar actividades académicas.
- c) El Profesor Consulto es aquel Profesor Adjunto que ha llegado al límite de edad de 70 años y posee aptitud para desempeñar actividades académicas.
- d) El Profesor Titular es el que tiene capacidad de asumir la responsabilidad máxima de la labor académica. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores en la especialidad, de acuerdo a los fines y objetivos del Instituto Universitario.
- e) El Profesor Asociado tiene a su cargo la enseñanza de una de las orientaciones que integran la especialidad (por ejemplo, Cardiología dentro de la Medicina Interna). Coordinará con el Profesor Titular de la especialidad el desarrollo de los programas y actividades docentes y de investigación. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores.
- f) El Profesor Adjunto colabora con el Titular o el Asociado bajo cuya dependencia académica se desempeña, asume la responsabilidad que éstos le encomiendan, posee antecedentes académicos reglamentarios y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo con las directivas impartidas por el Titular o el Asociado. Podrá reemplazarlo en caso de ausencia temporal o definitiva y, en esta última situación, lo hará hasta que sea designado el profesional elegido para el cargo.
- g) El Profesor Asistente colabora con el Titular, Asociado y Adjunto y realiza la labor académica que aquellos le encomiendan. Posee los antecedentes académicos reglamentarios y aptitudes para dirigir, coordinar y asesorar a los auxiliares de la docencia, según las directivas de los profesores de grados superiores.
- h) Para ser Profesor se requieren las siguientes condiciones:



RESOLUCIÓN N° 153



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

- Título universitario aceptado por el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud
- Antecedentes científicos y capacidad pedagógica necesaria y debidamente acreditadas. En este contexto, el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud implementa la Carrera Docente dirigida a los integrantes de su claustro docente que no la hayan realizado hasta el momento promoviendo de esta manera el perfeccionamiento pedagógico permanente y la adquisición de la necesaria competencia docente para el desarrollo de las cátedras.
- Buena reputación moral y actitud estrictamente concordante con los fines del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, con los valores de la República Argentina y los principios fundamentales que consagra la Constitución Nacional.

Art. 37º.- El personal docente será designado por el Consejo Superior siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para la designación de docentes.

El Profesor Titular de Cátedra, alguna de las autoridades académicas integrantes del Consejo Superior o la Comisión de Profesorado, dependiente del Departamento de Coordinación y Supervisión del Desarrollo del Curriculo, encargada de entender en las cuestiones vinculadas con la provisión de cargos docentes, y compuesta por 3 miembros de los 8 que componen el Departamento, eleva por nota al Consejo Superior una solicitud para cubrir el cargo docente que se encuentra vacante en la Cátedra.

La comisión de Profesorado se encarga de publicitar la inscripción de postulantes al cargo y realizar la inscripción de los aspirantes

Las postulaciones al cargo que puede recibir la Comisión de Profesorado pueden efectuarse por las siguientes vías:

- Por iniciativa del profesional interesado
- A propuesta de uno o más integrantes del Consejo Superior
- A propuesta de uno más profesores de la Cátedra o del Departamento a la que aquella corresponde.

En todos los casos el/la postulante hará entrega de 1 original de su curriculum vitae en Secretaría Académica.





*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

El currículum vitae es analizado por tres miembros del Consejo Académico Honorario, cuya/s especialidad/es están vinculadas con la asignatura en que se tramita la ocupación de la vacante disponible, pudiendo los mismos determinar la necesidad de someter a una exposición oral al postulante. Este requisito será de cumplimiento obligatorio para el caso de profesores titulares y/o directores de carrera.

El Tribunal Académico así constituido tendrá a su cargo el análisis del currículum vitae y la entrevista personal con el postulante. En el caso de considerarse necesario, debido a la paridad de antecedentes de los postulantes, podrá requerirse opinión consultiva reservada y autorizada procedente de institución académica nacional pública o privada acreditada y reconocida.

Con las actuaciones así realizadas el Tribunal Académico emite el correspondiente dictamen, en el que figure el orden de mérito debidamente fundamentado, todo lo cual es puesto a consideración del plenario del Consejo Superior, que resuelve aprobar o denegar la incorporación.

Art. 38º.- El personal no docente será designado por el Consejo de la Fundación, pudiendo ser propuesto por los Directivos de cada Facultad, Centro o Instituto.

Art. 39º.- La tarea de los mismos ha de ser siempre rentada con las excepciones que se establezcan en los Reglamentos, y será el Consejo de Administración quien fijará los montos de sus retribuciones.

Art. 40º.- La remuneración de los cargos sólo podrá ser establecida por el Consejo de Administración, en el momento que crea oportuno.

Art. 41º.- Las designaciones del personal docente serán con carácter interino, durante el término de dos años, transcurridos los cuales, los Directivos de cada Facultad elevarán al Consejo Superior del Instituto Universitario los antecedentes de cada uno de los docentes, con los informes que hacen a la tarea desarrollada por los mismos, su labor científica y docente, recomendando su confirmación o no por un período que en ningún caso excederá los cuatro años, pasados los cuales volverá a seguirse el mismo trámite para su confirmación y por períodos similares. En todos los casos, será el Consejo de Administración de la Fundación quien establecerá su remuneración.

Art. 42º.- Orientación Académica

Los profesores, además de sus deberes en la enseñanza y la investigación, fijarán hora y día durante la semana, a fin de que los alumnos puedan



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

consultarlos sobre problemas de orientación académica relacionados con las asignaturas que cursen en el Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. El respeto y la afirmación de la libertad de cátedra que el Instituto Universitario sustenta en sus claustros, supone para los Profesores las garantías necesarias en la investigación y la docencia. Toda otra manifestación, individual o colectiva, de profesores, alumnos, graduados y personal, así como de sus acciones correspondientes, se entiende efectuada en virtud de la libertad de expresión que les asiste y requiere la observación de los principios de responsabilidad tanto personal como social y la obligación de no comprometer la institución de la que son miembros, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley 24521.

Art. 43º.- El Instituto Universitario reconoce dos categorías de alumnos, ellos son:

- a) Regular
- b) Condicional

Art. 44º.- Se considera alumno regular para obtención de título de grado al inscripto de acuerdo con las normas generales y particulares de la Facultad y/o de la Unidad Académica, que cumpla con los requisitos de admisión, correlatividad y asistencia y rinda como mínimo una materia al año y se registre anualmente.

Art. 45º.- Se considera alumno condicional a quien no cumple alguna de las condiciones precedentes pero está inscripto de acuerdo a las normas generales del Instituto Universitario. Este alumno, una vez subsanadas las causas que dieron origen a esta situación, pasa a condición regular con derecho a título. Se requerirá autorización expresa del Secretario General para poder cursar en esta condición.

Se autoriza el cursado del Ciclo Introductorio Primer Año de la Carrera de Medicina a aquellos alumnos que no hayan finalizado el último año de la Educación Polimodal, bajo las características de Alumnos Condicionales, con todas las obligaciones citadas en el párrafo anterior. Los alumnos bajo este régimen no podrá rendir ningún examen final relacionado con el ciclo universitario mencionado sin tener el ciclo completo de la Educación Polimodal, sin excepción alguna.

Art. 46º.- Se establece como norma general que la asistencia a clase a todos los cursos que se desarrollen en el Instituto Universitario ha de ser de un 80% para tener derecho a rendir examen oral, escrito y/o aprobar la respectiva

Yul



RECOLUCIÓN N° 153



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

asignatura. En caso de existir circunstancias excepcionales debidamente documentadas que lo meritúen, como ausencia por enfermedad, el alumno deberá recuperar las clases perdidas y el Decano podrá permitir rendir examen oral, escrito y/o aprobar la respectiva asignatura a alumnos que no cumplan con el porcentaje establecido, nunca pudiendo ser inferior el presentismo al 65% de las clases dictadas. Los alumnos que no cumplan con lo aquí establecido, no podrán rendir ningún examen final relacionado con el ciclo universitario.

Art. 47º.- El régimen de promoción y planes de estudio se establecerán por Facultad, Instituto, Departamento o Centro con la aprobación del Consejo Superior del Instituto Universitario.

Capítulo VIII. Disposiciones Generales

Art. 48º.- Todas las solicitudes y notas deberán ser firmadas y presentadas en la Mesa de Entradas del Instituto Universitario. Las peticiones deberán hacerse en forma personal, no siendo recibidas notas y/o solicitudes firmadas por más de una persona. Sin este requisito, no se dará curso a ningún pedido formal.

Art. 49º.- El alumno que resulte aplazado en una materia no podrá reiterar el examen dentro del mismo turno, debiendo esperar el llamado inmediato posterior de un nuevo turno para volver a intentarlo.

Art. 50º.- Los alumnos que deban rendir la última materia podrán solicitar por escrito al Decano fecha especial de examen. En el caso de haber sido aplazado en la última materia podrá solicitar una fecha especial, la que en ningún caso podrá ser anterior a los treinta días corridos.

Art. 51º.- Los alumnos deberán inscribirse para rendir examen hasta cinco días hábiles antes de la fecha de reunión de la mesa respectiva.

Art. 52º.- Se podrá imponer sanciones a los alumnos por incumplimiento o inconducta, instruyéndose el correspondiente sumario. Las sanciones aplicables son:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión
- c) Expulsión

*✓
M
ppc
✓*



RESOLUCIÓN N° 153



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Capítulo IX. Régimen de Promoción

Art. 53º.- El régimen de promoción del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud tiene las siguientes características y disposiciones generales:

- a) Para obtener el título de grado los alumnos deberán aprobar las materias que componen los planes de estudio de las respectivas carreras. Escala de Calificaciones: 0 reprobado; 1,2,3 insuficiente; 4,5 aprobado; 6,7 bueno; 8,9 distinguido; 10 sobresaliente.
- b) Los alumnos se clasificarán en Regulares y Condicionales. Alumno regular es el que cumple los requisitos reglamentarios y aprueba un número de materias prescripto en el régimen de estudio anual, con el fin de la obtención de un título de grado. Se considera alumno condicional a quien no cumple alguna de las condiciones precedentes pero está inscripto de acuerdo a las normas generales del Instituto Universitario. Este alumno, una vez subsanadas las causas que dieron origen a esta situación, pasa a condición regular con derecho a título. Se requerirá autorización expresa del Secretario General para poder cursar en esta condición.
- c) Al iniciar cada año lectivo, el alumno se inscribirá en la materia pertinente. Los alumnos deberán respetar el orden de correlatividades. Las inscripciones tienen carácter de declaración jurada, anulándose las por cualquier falsedad y omisión.
- d) Los responsables de cátedra dispondrán la realización durante el año de una o más pruebas parciales de carácter conceptual (Práctico-teórico) y cuya clasificación determinará la posibilidad de rendir examen final.
- e) Los turnos de exámenes finales serán los siguientes:
 - un turno doble llamado en noviembre y en diciembre
 - un turno doble llamado en febrero y en marzo
 - un turno complementario en julio
 - turnos extraordinarios cuando se considere necesario.
- f) Los alumnos que no hubieran aprobado la cantidad mínima de las pruebas parciales realizadas durante el año, perderán la regularidad y deberán repetir el cursado de la materia. La cantidad mínima exigida de pruebas parciales y la existencia de pruebas recuperatorias será determinada por las cátedras.



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

- g) Los exámenes finales deberán ser aprobados en el lapso de dos años de cursada la materia. Los alumnos que hubieran perdido la regularidad deberán cursar la materia respectiva.
- h) Los alumnos deberán aprobar la mitad de las materias cursadas durante el ciclo inmediato posterior para no perder la condición de alumno regular siempre que el número de materias cursadas no fuera inferior a dos.
- i) Se entiende por ciclo lectivo anual el comprendido entre la iniciación de las clases y el turno de febrero-marzo.
- j) La lista de asistencia a clase de trabajos prácticos o seminarios será pasada por los docentes o ayudantes a quienes corresponda dictar los cursos.
- k) Los cursantes de carreras de grado y posgrado de otras facultades que se creen a posteriori dentro del ámbito del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud, deberán cumplimentar los requisitos académicos de evaluación y promoción que en su oportunidad se establezcan conforme a disposiciones del Ministerio de Educación.

Capítulo X. Instituto de Docencia e Investigaciones Biológicas.

Art. 54°.- El Instituto de Docencia e Investigaciones Biológicas tiene como objetivo el desarrollo de actividades de investigación científica y la búsqueda de innovaciones tecnológicas de utilidad para el progreso y el desarrollo del país.

Formulará proyectos para la realización de investigaciones en las áreas prioritarias de la biología y elaborará planes para la formación de recursos humanos y para el intercambio de personal entre el sector productivo y tecnológico.

Art. 55°.- Su estructura académica estará integrada por un Director del cual dependerá y una Secretaría de Coordinación de las tareas de investigación. Asimismo, existirán grupos de investigadores que presentarán sus proyectos en forma anual con el fin de su estudio, evaluación y posterior aprobación.

Art. 56°.- Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- Microscopía electrónica
- Estudios de toxicidad aguda, subaguda y crónica en animales de experimentación.



RECOLUCIÓN N.º 153



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

- Estudios anatopatológicos de patología reumatólogica y vasculitis
- Carrera de investigador dentro de la Carrera del Doctorado de Medicina
- Unidad de Vinculación Tecnológica
- Propone proyectos de investigación básica y aplicada a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, interactuando con la misma.

Capítulo XI. Instituto de Planificación y Extensión Universitaria.

Art. 57º.- El Instituto de Planificación y Extensión Universitaria tiene por objetivo capacitar a los interesados en cuestiones de Planeamiento, Estrategia y Administración de la Provisión de la Salud, Management Médico, Recursos Humanos Técnicos y Administrativos, Manejo de Hospitales e Instituciones.

Capítulo XII. Centro de Orientación Académica.

Art. 58º.- Los centros de orientación académica del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud son unidades académicas tendientes a desarrollar estructuras de investigación en áreas específicas de las Ciencias de la Salud.

Art. 59º.- El objeto del Centro de Orientación es funcionar como órgano informativo, consultivo y orientativo sobre la oferta existente de estudio, perfeccionamiento académico y financiamiento en el área de la Biomedicina.

Con respecto al usuario, permitirle acceder no sólo a la información sobre la fuente de financiamiento, intercambio y perfeccionamiento, sino también alcanzar la vacante deseada.

Asimismo:

- a) Servir de enlace entre la oferta disponible y la demanda existente sobre cursos cortos, masters, intercambio estudiantil, cursos de idioma, etc.
- b) Asesorar a estudiantes y docentes con necesidades de información sobre los temas expuestos.
- c) Dirigir esos objetivos a estudiantes y profesionales de la Biomedicina, con inquietudes de perfeccionamiento e Instituciones de la Biomedicina con necesidades de información sobre los temas tratados.



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

Art. 60°.- Estas características del Centro de Orientación Académica tienen como finalidad que la institución cuente con un servicio de información y orientación académica para ofrecer a sus propios alumnos y docentes y desarrollar servicios y productos que contribuyan a su autofinanciamiento.

Capítulo XIII. Centro de Documentación Médica Bilingüe

Art. 61°.- Son objetivos de este Centro de Documentación Bilingüe:

- a) Recuperar material bibliográfico especializado en las áreas de interés de los profesores e investigadores de la Facultad.
- b) Elaborar monografías breves de actualización sobre los temas comprendidos en el inciso a), entregándose este material ya traducido al español para comodidad del usuario.
- c) Redactar informes, trabajos originales y resúmenes enviados a Congresos en idioma inglés supervisando la redacción de trabajos originales a las normas internacionales de edición.
- d) Procesar material numérico con métodos estadísticos y con representaciones gráficas.
- e) Dar apoyo a la organización y presentación de material escrito formal (monografías, tesis de doctorado, etc.).

Art. 62°.- La metodología a emplear será:

En el área de recuperación de material bibliográfico se establecerán innovaciones respecto a la metodología actual que consistirá en la búsqueda de publicaciones sobre temas específicos según sistema ya en práctica en centros de informática y bibliotecas del país (CONICET, Academia Nacional de Medicina, etc.). Accediendo al mismo tipo de fuentes, los interesados recibirán periódicamente extensas listas de material con títulos y autores y resúmenes en inglés que anteceden a cada publicación.

Art. 63°.- Serán destinatarios de los servicios del Centro de Documentación Bilingüe los profesionales e investigadores de la Facultad de Medicina y del Instituto de Investigaciones Biológicas y demás centros independientes, como así también tesistas, becarios y usuarios del exterior.

Capítulo XIV. Departamento Ciclo de Posgrado



RESOLUCIÓN N.º 153



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Art. 64º.- El Departamento Ciclo de Posgrado dependerá del Consejo Superior del Instituto Universitario. Estará a cargo de un Director, con el cual colaborará un Coordinador.

Art. 65º.- El Departamento Ciclo de Posgrado propondrá, evaluará, analizará y fiscalizará las Carreras de Especialización, Maestrías y Doctorados de Profesionales ligados a las Ciencias de la Salud y, auspicios a Cursos de actualización y perfeccionamiento.

Art. 66º.- Tendrá su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Superior y establecerá sus pautas de funcionamiento.

Capítulo XV. Vinculación con instituciones.

Art. 67º.- El Instituto Universitario de Ciencias de la Salud podrá establecer vinculaciones con instituciones que coadyuven por medio de su actividad específica al cumplimiento de los fines docentes o científicos de aquél. La vinculación de tales instituciones se realizará en base a requisitos legales, con expresa conformidad del Rector y aprobación específica del Consejo de Administración. Dicho acuerdo establecerá el régimen de las relaciones de recíproca colaboración, reservándose el Instituto Universitario el derecho de fiscalizar su orientación doctrinaria, su organización pedagógica y funcionamiento regular.

Capítulo XVI. Instituto de Educación Médica y Evaluación.

Art. 68º.- El "IdEMyE" funcionará como instancia interna de autoevaluación de las áreas de docencia, investigación y extensión. En el cumplimiento de su objetivo autorizará los logros y dificultades sugiriendo las medidas para el mejoramiento de la calidad. En las evaluaciones externas estarán a cargo de esta dependencia todas las gestiones de coordinación y apoyo requeridos para el mejor cumplimiento de los objetivos indicados.

Capítulo XVII. Reforma del Estatuto.

Art. 69º.- El presente Estatuto Académico podrá ser reformado por el Consejo Superior del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud cuando éste lo estimare conveniente. Para concretar la reforma deberá tenerse presente el



RESOLUCIÓN N° 153



*Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología*

parecer del Rector del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. Se dará vista al Consejo de Administración en los temas que sean de su competencia.